



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 050 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 06 FEB 2014

PREES

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, los expedientes Nros. 7503-2013 y 12191-2013, sobre rectificación de Resolución, presentados por las administradas **MARGOT CONDORI BORDA** y **JUANA COAQUIRA MARAZA**;

**CONSIDERANDO:**

Que, las administradas **MARGOT CONDORI BORDA** y doña **JUANA COAQUIRA MARAZA**, solicitan la rectificación por error material de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 068-90-P-R.JCM, a fin de que se consigne como nombre correcto de su causante el de **GUADALUPE ARISTES CONDORI CHAMBI** y no el de **GUADALUPE CONDORI CHAMBI**;

Que, al respecto, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 068-90-P-R.JCM de fecha 06 de agosto de 1990, resuelve: "**ARTÍCULO 1ero.- Nombrar con vigencia al 27 de julio de 1990 al Personal Contratado y Obrero que se indica, de la Región "José Carlos Mariátegui", como servidores de Carrera, en los Cargos y Niveles Remunerativos siguientes: ... OFICINA DE DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO ... Guadalupe CONDORI BORDA – Operador Maq. – STB ...**";

Que, debe indicarse que la Resolución precitada, ha sido emitida durante la vigencia del Decreto Supremo Nº 006-67-SC, Reglamento de Normas de Procedimientos Administrativos, que no regulaba el objeto de la solicitud (rectificación de un error material);

Que, en ese sentido, debe determinarse si configuró el error material y si es aplicable la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para resolver el pedido de las administradas, ello, a fin de establecer si corresponde o no rectificar la Resolución Ejecutiva Regional Nº 068-90-P-R.JCM;

Que, en torno a la primera condición (configuración del error material), de los documentos contenidos en el expediente, se puede advertir que no se habría incurrido en error al consignar el nombre de **GUADALUPE CONDORI CHAMBI** en vez de **GUADALUPE ARISTES CONDORI CHAMBI**. Al respecto, se entiende por error material a las: "*simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, caracterizándose; un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia)*" debiendo concurrir, además, las siguientes circunstancias: "i) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos; ii) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte". En ese sentido, el omitir consignar el segundo nombre de pila, no constituye, propiamente un error material, no siendo de alcance el supuesto de hecho regulado en el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en relación a si es aplicable o no la Ley Nº 27444, se tiene que el acto administrativo de nombramiento de personal, fue emitido en el año de 1990, regulado -en ese entonces- por el Decreto Supremo Nº 006-67-SC, Reglamento de Normas de Procedimientos Administrativos, disposición que no contemplaba la posibilidad de rectificación de errores materiales, por lo que ésta Entidad, carece de facultades para modificar, en mérito a normas vigentes, actos administrativos emitidos en la vigencia de normas derogadas;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 050 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 06 FEB 2014

Que, consecuentemente, de la legislación aplicable y de la documentación obrante se advierte que, no corresponde corregir la Resolución materia de análisis, dado que, no se ha configurado error material;

Que, no obstante, aplicando el principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del artículo IV, del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la solicitud de las administradas tiene como fin que la Entidad aclare -mediante acto administrativo- que el nombre del administrado es GUADALUPE ARISTES CONDORI CHAMBI y no GUADALUPE CONDORI CHAMBI, como figura en la Resolución Ejecutiva, materia de análisis, petición que sí es susceptible de ser amparada a efectos de no perjudicar los intereses de las administradas;

Que, se debe hacer recuerdo que el Gobierno Regional Puno, fue creado en mérito a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, por lo que, de acuerdo a la tercera disposición transitoria, complementaria y final de dicha norma ha absorbido a los Consejos Transitorios de Administración Regional, que a su vez fueron las entidades sucesoras de las regiones establecidas en el año 1989. En ese sentido, la jerarquía del Presidente Regional actual es equivalente al del Presidente de la entonces Asamblea de la Región José Carlos Mariátegui; y

Estando a la Opinión Legal N° 53-2014-GR-PUNO/ORAJ emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** PRECISAR lo dispuesto por el artículo 1ero. la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-90-P-R.JCM, en lo que se refiere al nombre de **GUADALUPE ARISTES CONDORI CHAMBI** que debe considerarse en lugar de **GUADALUPE CONDORI CHAMBI**, ya que el segundo nombre de pila fue omitido en la Resolución materia de evaluación.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
**MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE REGIONAL